

APRUEBA COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO ITAU.

DECRETO EXENTO N° 00.1467/2025.

Arica, diciembre 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta VAF. N°916/25, de noviembre 28 de 2025; Carta REC N° 3752/25 de diciembre 01 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, el Vicerrector (S) de Administración y Finanzas, mediante Carta VAF N° 916/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, remite a Rectoría la Complementación de Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior con garantía estatal según Ley N° 20.027, entre la Universidad de Tarapacá y Banco Itaú, por un monto de 7650,0776 U.F., reducido a escritura pública en el Repertorio N° 2.759, de 28 de agosto de 2025, otorgada ante el Notario Público Titular de Arica, Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, con el objeto de su oficialización.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Patricio Zapata Valenzuela, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°3752/25, de fecha 01 de diciembre de 2025.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase la **COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO ITAU CHILE**, de fecha 28 de agosto de 2025, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de esta comuna, Repertorio N°2759; compuesto de nueve (9) páginas y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO ITAU CHILE otorgado el 28 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-
Bolognesi 360, Arica.-
Repertorio Nro: 2759 - 2025.-
Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº_2759_/

AÑO 2025

COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO ITAU CHILE

#####



En la ciudad de Arica, República de Chile, a veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: Don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula nacional de Identidad número [REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, del giro de su denominación, rol único tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **CARMEN ESCUDERO RODRIGUEZ**, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y, doña **CAROLINA LÓPEZ GARCÍA**, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de Identidad número [REDACTED] en [REDACTED]



representación, según se acreditará de **BANCO ITAU CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones veintitrés mil guion nueve**, todos con domicilio en Veintiuno de Mayo número ciento quince, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, "**el Banco**" o "**el acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponer: **PRIMERO: Antecedentes. Ex Itaú:** Por escritura pública de fecha dieciocho de Octubre de dos mil diez, otorgada en la notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, bajo el Repertorio número catorce mil ciento setenta y tres/dos mil diez; por escritura pública de fecha cuatro de Diciembre de dos mil trece, otorgada en la notaría de don Juan A. Retamal C. bajo el Repertorio número tres mil ochocientos noventa/dos mil trece; por escritura pública de fecha dos de septiembre dos mil catorce, otorgada en la misma notaría bajo el Repertorio número dos mil trescientos veinticinco/dos mil catorce; por escritura pública de fecha veintitrés de Octubre de dos mil catorce, otorgada en la misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil ochocientos treinta y tres/dos mil catorce; por escritura pública de fecha seis de Agosto de dos mil quince, otorgada en la misma notaría bajo Repertorio número dos mil trescientos noventa y ocho/dos mil quince; por escritura pública de fecha treinta de Septiembre dos mil dieciséis otorgada en la misma notaría bajo repertorio número dos mil seiscientos diez/dos mil dieciséis y por escritura pública de fecha veintiuno de Agosto dos mil diecisiete otorgada en la misma notaría bajo repertorio número dos mil ciento sesenta y seis/dos mil diecisiete y por escritura pública de fecha doce de Julio de dos mil dieciocho otorgada en la misma notaría bajo repertorio número dos mil ciento diecinueve/dos mil dieciocho. **Ex Corpbanca:** Por escritura pública de fecha dieciséis de Noviembre dos mil once otorgada en la notaría del señor Armando Sánchez bajo repertorio



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

número cinco mil trescientos veintiuno/dos mil once; por escritura pública de fecha catorce de Octubre dos mil catorce otorgada en la notaría del señor Víctor M. Warner S. bajo repertorio número dos mil seiscientos ochenta y tres/dos mil catorce y por escritura pública de fecha veintiséis de junio del dos mil quince otorgada en la notaría del señor Julio César Agullar Fuentes.

Ex ItauCorpbanca: ...licitados rezagados del año dos mil diecisiete... Por escritura pública de fecha doce de julio dos mil dieciocho otorgada en la notaría de don Juan A. Retamal C, bajo el repertorio número dos mil ciento diecinueve/dos mil dieciocho, en adelante "**el Contrato de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho Instrumento se señalan, en adelante, también la "**Fianza**". **SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (I) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (II) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (III) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **TERCERO: Complementación de la Fianza.** Por el presente Instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (I) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de Instrumentos públicos, bajo el número **mil ciento noventa y cinco**, la que se tiene como parte



Pag: 4/10



ACORTEZ-202517941

integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COMA CERO SIETE SIETE SEIS UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fidora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente Independientemente de quien sea el cesionario, endosatarlo, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los Impuestos y derechos derivados del presente Instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta de Decreto número ciento trece de la Subsecretaría de Educación Superior - Ministerio de Educación-, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, el



que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Acreedor consta en escritura pública de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, y, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis respectivamente, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Fusión. Uno) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca y de Banco Itaú Chile, celebradas con fechas veintiséis y treinta de junio del año dos mil quince, respectivamente, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fechas nueve de julio del año dos mil quince ante el Notario Público Interino de Santiago don Víctor Olguín Peña, la de Corpbanca, y con fecha treinta de junio del año dos mil quince en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la de Banco Itaú Chile, los accionistas de ambos bancos acordaron la fusión por absorción de Banco Itaú Chile por Corpbanca, produciéndose la disolución anticipada de Banco Itaú Chile. La razón social del banco fusionado es ITAÚ CORPBANCA, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Dos) Por Resolución número cuatrocientos nueve de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas setenta y dos mil setecientos ochenta número cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince y se anotó al margen de la inscripción social de fojas trece mil seiscientos ochenta y cinco número seis mil setecientos sesenta y dos del año mil novecientos ochenta del Registro de



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica



Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) Mediante sesiones de Directorlo de Corpbanca y de Banco Itaú Chile respectivamente, ambas de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don René Benavente Cash con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el día primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que, a contar de esa fecha, Banco Itaú Chile fue absorbido por Corpbanca, el cual cambió su razón social por ITAÚ CORPBANCA. Cambio de razón social: Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de Itaú Corpbanca, celebrada con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés reducida a escritura pública con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, acordó reformar sus estatutos, modificando su razón social de Itaú Corpbanca a BANCO ITAÚ CHILE, permitiendo el uso indistinto de los nombres de fantasía "Itaú", "Itaú Chile" y/o "Banco Itaú". Adicionalmente, la Comisión para el Mercado Financiero con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de resolución número dos mil doscientos quince aprobó el cambio de razón social de Itaú Corpbanca a BANCO ITAÚ CHILE. Finalmente, con fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, se procedió a inscribir el Certificado de Extracto de la Reforma de Estatutos de ITAÚ CORPBANCA, quedando inscrita dicha sociedad como BANCO ITAÚ CHILE a fojas veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco, número trece mil quinientos cincuenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil veintitrés. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado** Leonardo Santana Sepúlveda, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de **COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE**

Pag: 8/10

ACORTEZ-202517941

APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO ITAU CHILE, que rubricó y selló cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

178-2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.R.D.	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRAL	35
A.J.	

12 AGO 2025




EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE
C.I. 9.070.708-6

Bolota N°: 187931
Valor \$: 60.000.
Referencia: 2759
Fecha: 23/08/2025

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K



CARMEN ESCUDERO RODRIGUEZ

C.I. [REDACTED]

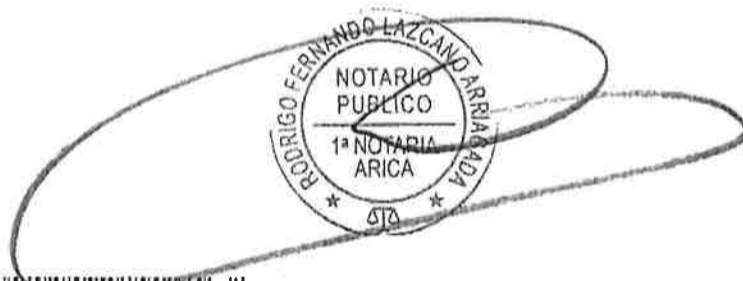
pp. BANCO ITAU CHILE, RUT 97.023.000-9



CAROLINA LÓPEZ GARCÍA

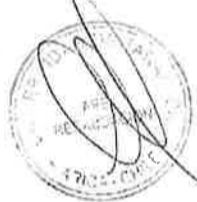
C.I. [REDACTED]

pp. BANCO ITAU CHILE, RUT 97.023.000-9

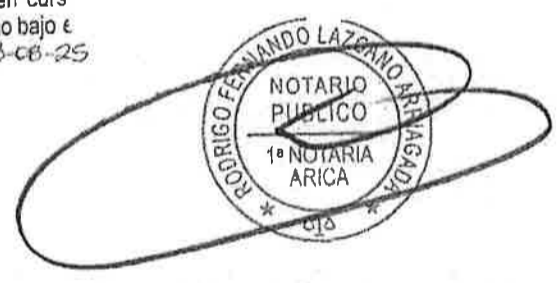


ACORTEZ-202517941

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
		JEAN PIERRE EDGARDO	PADILLA	VÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	375,6064
		MARÍA ANGÉLICA	CHAPARRO	GUZMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6743
		EVELYN SOLANGE	BURGOS	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,5431
		CARLOS ANDRÉS	ZAPATA	BENÍTEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,212
		CRISTINA EDITH	ARAYA	DAZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	294,9461
		PAULA ALEJANDRA	SALGADO	MAURE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	353,7691
		JULIE ARACELY	ENCINA	SARAVIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,9289
		EDGARDO RENÉ	VALDEBENITO	ROMERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	146,3064
		ANTONIO PATRICIO	SOTO	ORRÉGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	72,5425
		KATHERIN JOHANA	CORTÉS	MAIZARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,8533
		ENRIQUE ANTONIO	MARÍN	HERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,6924
		CAROL PAZ	PIÑONES	ESCARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,6721
		FABIÁN FREDDY	MOLLO	CHURA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0,1
		JAZIM ELIEL	MENARES	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	103,6655
		YAN ARIEL	CRUCES	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	644,994
		FRANCISCO JAVIER	PIZARRO	ESPINOSA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	141,6674
		PAULINA ESTER	BORGONES	COLLADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	567,1007
		RITA MARÍA LEANDRA	VEGA	MOYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	145,0018
		EDUARDO ADOLFO	FLORES	QUISPE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	96,3749
		DANIELA PAZ	GONZÁLEZ	PÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	475,5437
		ALEJANDRO ALBERTO	LARA	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	83,106
		IGNACIO ANDRÉS	SALAZAR	BARRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	228,8636
		CONSTANZA ANDREA	ALZAMORA	ZAMORA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,1393
		MACARENA DE LOS ANGELES	PUEBLA	SÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,7946
		FELIPE IGNACIO	OPAZO	MESTRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,3011
		RODRIGO ALONSO	HERMOSILLA	ZANGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,5999
		YERKO ÍTALO	TORRES	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	2,4696
		IGNACIO ANDRÉS	WOLFENSON	GRANZOW	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7621
		CRISTHOPHER GONZALO	ALLENDE	AGÜERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,4471
		ALEXIS GUALBERTO	HUANCA	GREGORIO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,8096
		AZÚCENA JAVIERA	NEIRA	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	188,1464
		CAMILA ANDREA	LAZO	VEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	326,9029
		JUAN IGNACIO	FERNÁNDEZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	10,0291
		TOMÁS IGNACIO	DÍAZ	VEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	284,6227
		IGNACIO ESTEBAN	RAMÍREZ	VÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	136,5208
		CONSUELO FERNANDA	GUERRA	ACUÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	78,1859
		JOAQUÍN DIEGO	LEIVA	SHERRINGT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,8108
		CHRISTOPHER ALEXANDER	CONTRERAS	BAHAMOND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	4,3834
		RODRIGO EDGARDO	VILLENA	RAVANAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,0346
		ANGEL GUSTAVO	MITA	CRUZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	542,4356
		FRANCISSCA JOSÉ	GUERRA	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	123,75
		JUAN CARLOS	GUERRERO	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	106,5205
		IGNACIO MAXIMILIANO	GALLARDO	FERRADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,364
		ABIGAIL BELÉN	SANTOS	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	151,2102
		CRISTIAN IGNACIO	GALLEGUILLOS	RODRÍGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,3083
		NIKESH	KESWANI	PINTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	142,3066
		DIEGO ALEJANDRO	AGUIRRE	BÓRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,463
		ELIZABETH GIANNINA	ROJAS	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	520,0477
		ANTONELLA PAULINA	ESPINOZA	DEVOTTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	288,5938
		BASTIÁN ANDRÉS	MARTÍNEZ	LUZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	4,6805
		ÁMBAR DANIELA	VILLENA	RIQUELME	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	150,2899
		DAYANNA CATALINA	CONTRERAS	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	16,8534
						7660,0778



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2759 de Fojas 1346 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 1º Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1195 Doy Fe. Arica 28-08-25



3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO PALMA QUIROZ

Secretario General

09 DIC 2025



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE

Rector

16 DIC 2025

ERP.APQ.yvv

APRUEBA COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO ITAU





Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL,
SEGÚN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO
ITAU CHILE otorgado el 28 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2759 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Firmado digitalmente por:RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA
Fecha: 17.10.2025 13:17 Razón: Notario Publico
Ubicación: Arica

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N°_2759_/

AÑO 2025

COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO ITAU CHILE

#####



En la ciudad de **Arica, República de Chile**, a **veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: Don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, del giro de su denominación, rol único tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **CARMEN ESCUDERO RODRIGUEZ**, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y, doña **CAROLINA LÓPEZ GARCÍA**, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en

Pag: 2/10



ACORTEZ-202517941



representación, según se acreditará de **BANCO ITAU CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones veintitrés mil guion nueve**, todos con domicilio en Veintiuno de Mayo número ciento quince, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, "**el Banco**" o "**el acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes. Ex Itau:** Por escritura pública de fecha dieciocho de Octubre de dos mil diez, otorgada en la notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, bajo el Repertorio número catorce mil ciento setenta y tres/dos mil diez; por escritura pública de fecha cuatro de Diciembre de dos mil trece, otorgado en la notaría de don Juan A. Retamal C. bajo el Repertorio número tres mil ochocientos noventa/dos mil trece; por escritura pública de fecha dos de septiembre dos mil catorce, otorgada en la misma notaría bajo el Repertorio número dos mil trescientos veinticinco/dos mil catorce; por escritura pública de fecha veintitrés de Octubre de dos mil catorce, otorgada en la misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil ochocientos treinta y tres/dos mil catorce; por escritura pública de fecha seis de Agosto de dos mil quince, otorgada en la misma notaría bajo Repertorio número dos mil trescientos noventa y ocho/dos mil quince; por escritura pública de fecha treinta de Septiembre dos mil dieciséis otorgada en la misma notaría bajo repertorio número dos mil seiscientos diez/dos mil dieciséis y por escritura pública de fecha veintiuno de Agosto dos mil diecisiete otorgada en la misma notaría bajo repertorio número dos mil ciento sesenta y seis/dos mil diecisiete y por escritura pública de fecha doce de Julio de dos mil dieciocho otorgada en la misma notaría bajo repertorio número dos mil ciento diecinueve/dos mil dieciocho. Ex **Corpbanca:** Por escritura pública de fecha dieciséis de Noviembre dos mil once otorgada en la notaría del señor Armando Sánchez bajo repertorio



Pag: 3/10



ACORTEZ-202517941



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

número cinco mil trescientos veintiuno/dos mil once; por escritura pública de fecha catorce de Octubre dos mil catorce otorgada en la notaría del señor Víctor M. Warner S. bajo repertorio número dos mil seiscientos ochenta y tres/dos mil catorce y por escritura pública de fecha veintiséis de junio del dos mil quince otorgada en la notaría del señor Julio César Aguilar Fuentes.

Ex ItauCorpanca: ...licitados rezagados del año dos mil diecisiete... Por escritura pública de fecha doce de julio dos mil dieciocho otorgada en la notaría de don Juan A. Retamal C, bajo el repertorio número dos mil ciento diecinueve/dos mil dieciocho, en adelante "el Contrato de Fianza", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho instrumento se señalan, en adelante, también la "Fianza".

SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fidora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fidora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

TERCERO: Complementación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número mil ciento noventa y cinco, la que se tiene como parte



Pag: 4/10



ACORTEZ-202517941



integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COMA CEROS SIETE SIETE SEIS UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto



Pag: 5/10



ACORTEZ-202517941



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta de Decreto número ciento trece de la Subsecretaría de Educación Superior - Ministerio de Educación-, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, el



Pag: 6/10



ACORTEZ-202517941



que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Acreedor consta en escritura pública de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, y, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis respectivamente, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Fusión. Uno) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca y de Banco Itaú Chile, celebradas con fechas veintiséis y treinta de junio del año dos mil quince, respectivamente, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fechas nueve de julio del año dos mil quince ante el Notario Público Interino de Santiago don Víctor Olguín Peña, la de Corpbanca, y con fecha treinta de junio del año dos mil quince en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la de Banco Itaú Chile, los accionistas de ambos bancos acordaron la fusión por absorción de Banco Itaú Chile por Corpbanca, produciéndose la disolución anticipada de Banco Itaú Chile. La razón social del banco fusionado es ITAÚ CORPBANCA, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Dos) Por Resolución número cuatrocientos nueve de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince de la SuperIntendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas setenta y dos mil setecientos ochenta número cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince y se anotó al margen de la inscripción social de fojas trece mil seiscientos ochenta y cinco número seis mil setecientos sesenta y dos del año mil novecientos ochenta del Registro de



Pag: 7/10



ACORTEZ-202517941



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) Mediante sesiones de Directorio de Corpbanca y de Banco Itaú Chile respectivamente, ambas de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don René Benavente Cash con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el día primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que, a contar de esa fecha, Banco Itaú Chile fue absorbido por Corpbanca, el cual cambió su razón social por ITAÚ CORPBANCA. Cambio de razón social: Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de Itaú Corpbanca, celebrada con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés reducida a escritura pública con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, acordó reformar sus estatutos, modificando su razón social de Itaú Corpbanca a BANCO ITAÚ CHILE, permitiendo el uso indistinto de los nombres de fantasía "Itaú", "Itaú Chile" y/o "Banco Itaú". Adicionalmente, la Comisión para el Mercado Financiero con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de resolución número dos mil doscientos quince aprobó el cambio de razón social de Itaú Corpbanca a BANCO ITAÚ CHILE. Finalmente, con fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, se procedió a inscribir el Certificado de Extracto de la Reforma de Estatutos de ITAÚ CORPBANCA, quedando inscrita dicha sociedad como BANCO ITAÚ CHILE a fojas veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco, número trece mil quinientos cincuenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil veintitrés. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado** Leonardo Santana Sepúlveda, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de **COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE**



Pag: 8/10



ACORTEZ-202517941



APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO ITAU CHILE, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

178-2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

12 AGO 2025




EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
C.I. 9.070.708-6



Boleta N°: 187931
Valor \$: 60.000.
Repertorio: 2754
Fecha: 23/09/2025

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K



CARMEN ESCUDERO RODRIGUEZ

C.I. [REDACTED]

pp. BANCO ITAU CHILE, RUT 97.023.000-9

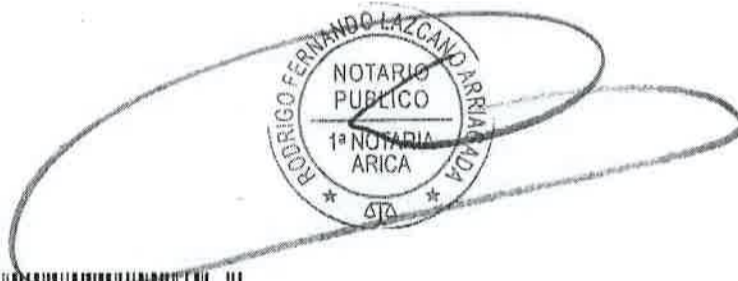


CAROLINA LÓPEZ GARCÍA

C.I. [REDACTED]

pp. BANCO ITAU CHILE, RUT 97.023.000-9

Pag: 9/10



ACORTEZ-202517941



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
		JEAN PIERRE EDGARDO	PADILLA	VÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	375,6064
		MARÍA ANGÉLICA	CHAPARRO	GUZMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6743
		EVELYN SOLANGE	BURGOS	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,5431
		CARLOS ANDRÉS	ZAPATA	BENÍTEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,212
		CRISTINA EDITH	ARAYA	DAZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	294,9461
		PAULA ALEJANDRA	SALGADO	MAURE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	353,7691
		JULIE ARACELY	ENCINA	SARAVIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,9289
		EDGARDO RENÉ	VALDEBENITO	ROMERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	146,3084
		ANTONIO PATRICIO	SOTO	ORREGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	72,5425
		KATHERIN JOHANA	CORTÉS	MAIZARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,8533
		ENRIQUE ANTONIO	MARÍN	HERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,6924
		CAROL PAZ	PIÑONES	ESCARÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,6721
		FABIÁN FREDDY	MOLLO	CHURA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0,1
		JAZIM ELIEL	MENARES	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	103,6855
		YAN ARIEL	CRUCES	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	644,984
		FRANCISCO JAVIER	PIZARRO	ESPINOSA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	141,6674
		PAULINA ESTER	BORDONES	COLLADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	567,1007
		RITA MARÍA LEANDRA	VEGA	MOYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	145,0918
		EDUARDO ADOLFO	FLORES	QUISPE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	96,3749
		DANIELA PAZ	GONZÁLEZ	PÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	475,5437
		ALEJANDRO ALBERTO	LARA	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,106
		IGNACIO ANDRÉS	SALAZAR	BARRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	226,8636
		CONSTANZA ANDREA	ALZAMORA	ZAMORA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,1393
		MACARENA DE LOS ANGELES	PUEBLA	SÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,7946
		FELIPE IGNACIO	OPAZO	MESTRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,3011
		RODRIGO ALONSO	HERMOSILLA	ZANGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,5899
		YERKO ITALO	TORRES	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	2,4696
		IGNACIO ANDRÉS	WOLFENSON	GRANZOW	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7621
		CRISTOPHER GONZALO	ALLENDE	AGÜERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,4471
		ALEXIS GUALBERTO	HUANCA	GREGORIO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,8096
		AZUCENA JAVIERA	NEIRA	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	188,1464
		CAMILA ANDREA	LAZO	VEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	326,9029
		JUAN IGNACIO	FERNÁNDEZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	10,0291
		TOMÁS IGNACIO	DÍAZ	VEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	284,6227
		IGNACIO ESTEBAN	RAMÍREZ	VÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	135,5208
		CONSUELO FERNANDA	GUERRA	ACUÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	76,1859
		JOAQUÍN DIEGO	LEIVA	SHERRINGT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,8108
		CHRISTOPHER ALEXANDER	CONTRERAS	BAHAMOND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	4,3834
		RODRIGO EDGARDO	VILLENA	RAVANAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,0346
		ANGEL GUSTAVO	MITA	CRUZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	542,4366
		FRANCISCA JOSÉ	GUERRA	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	123,75
		JUAN CARLOS	GUERRERO	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	106,5205
		IGNACIO MAXIMILIANO	GALLARDO	FERRADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,364
		ABIGAIL BELÉN	SANTOS	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	151,2102
		CRISTIAN IGNACIO	GALLEGUILLLOS	RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,3083
		NIKESH	KESWANI	PINTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	142,3066
		DIEGO ALEJANDRO	AGUIRRE	BÓRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,463
		ELIZABETH GIANNINA	ROJAS	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	520,0477
		ANTONELLA PAULINA	ESPIÑOZA	DEVOTTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	268,5938
		BASTIÁN ANDRÉS	MARTÍNEZ	LUZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	4,6605
		ÁMBAR DANIELA	VILLENA	RIQUELME	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	150,2699
		DAYANNA CATALINA	CONTRERAS	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,8534
						7650,0776



Pag: 10/10

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2754 de Fojas 13946 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del IV Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1195 Dov Fe. Arica 08-08-25

